

CONSTANCIA. Señora Juez le informo que previo a finiquitar la presente solicitud de terminación del proceso, previa búsqueda en el expediente, se evidencia que no existe solicitud de embargo de remantes. Así mismo, se consultó en el sistema de Depósitos Judiciales, donde se constata que existen depósitos judiciales consignados para este proceso por un valor de **\$8.102.028.**

A Despacho para proveer.

Rubys Flórez Lozano

Escribiente



JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo Singular
Demandante	Alba Luz Restrepo Quiceno
Demandado	Wilson Alejandro Hernández Quiceno
Radicado	05001-40-03-013-2019-01158-00
Auto	Interlocutorio No. 2168
Asunto	Termina por desistimiento tácito

Luego del estudio del presente proceso, con ocasión a la providencia del 16 de marzo de 2021, mediante la cual se requirió a la parte demandante para que procediera con la notificación del demandado, encuentra el Despacho que la parte interesada no cumplió con la carga de impulsar el proceso, pues ha transcurrido un lapso superior a un (01) año, sin que se hubiere realizado un acto de cualquier naturaleza dentro de las etapas procesales pertinentes.

En consideración de lo anterior, en tanto se cumplen los presupuestos normativos consagrados en el numeral 2 del artículo 317 del C.G.P., la suscrita Juez,

RFL

Horario de recepción de memoriales

De lunes a viernes de 8 a.m. a 5 p.m. a través del correo institucional

cmpl13med@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono 2627848

RESUELVE:

PRIMERO: Decretar la terminación del presente proceso Ejecutivo Singular instaurado por **Alba Luz Restrepo Quiceno** contra **Wilson Alejandro Hernández Quiceno**.

SEGUNDO: Levantar la medida de embargo de la quinta (1/5) parte que exceda el salario mínimo legal mensual vigente, que devenga el demandado **Wilson Alejandro Hernández Quiceno** al servicio de **La Armada Nacional**. Al respecto se recuerda que la orden de embargo había sido comunicada mediante oficio N° 2275 del 25 de noviembre de 2019. Oficiese al respecto.

TERCERO: Ordenar la entrega de los dineros actuales al demandado y los que llegasen con posteridad, a quien se le haga la retención.

CUARTO: Se ordena el desglose del título valor soporte de ejecución, previo pago del arancel judicial, con la constancia de lo acá decidido.

Se advierte a la parte demandante, que de conformidad con lo establecido en el artículo 317 literal f) del Código General del Proceso, la demanda sólo podrá presentarse nuevamente transcurridos seis (6) meses contados desde la ejecutoria de la presente providencia.

QUINTO: Archivar las diligencias una vez quede ejecutoriada la presente providencia.

NOTIFÍQUESE

PAULA ANDREA SIERRA CARO
JUEZ

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE MEDELLÍN

El auto que antecede se notifica por anotación en
estados No. 147 Fijado en un lugar visible de la
secretaría del Juzgado hoy 1 DE SEPTIEMBRE
DE 2022 a las 8:00 A.M.

JHON FREDY GOEZ ZAPATA
SECRETARIO

RFL

Firmado Por:
Paula Andrea Sierra Caro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 013 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9cbd25d343a76b77fe2eb26aabf4c537b0604132ae63aab0812f1befbf855689**

Documento generado en 31/08/2022 08:27:28 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RFL

Horario de recepción de memoriales
De lunes a viernes de 8 a.m. a 5 p.m. a través del correo institucional
cmpl13med@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono 2627848